



OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.177.43719.17

Sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 11 días  
del mes de octubre del año 2017

VISTO para resolver sobre la determinación de reserva, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, Titular de la Unidad Administrativa que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-SISAI con el número 43719 presentada por la C. JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 05 de octubre del año 2017, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-SISAI la solicitud con número de folio 43719, formulada por la C. JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS, quien requirió entre otras cosas lo siguiente: "**COPIA SIMPLE TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.**".

SEGUNDO.- Mediante correo electrónico de fecha 05 de octubre del año 2017, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de conformidad con lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, brindara atención al requerimiento número 43719 dentro del cual en uno de los puntos el solicitante requiere "**COPIA SIMPLE TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL. (...)**" referido en el apartado que antecede. Lo anterior toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracciones III, V, VI y XVI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes compete a esa Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- En fecha 03 de enero del 2017 el Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, emitió el **DICTAMEN DE RESERVA** que clasifica como información reservada el contrato número 066/2017-DIRECTA-SSP, referente a toda aquella información relativa a los servicios de personal con adiestramiento nacional e





OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.177.43719.17

internacional para viajes oficiales del titular del ejecutivo (...)", ello en términos de lo que dispone el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 70 apartado a) fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**SEXTO.-** Visto lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor puso a consideración del Comité de Transparencia la determinación de reserva en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información lo procedente de acuerdo a derecho.

**SÉPTIMO.-** Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, respecto a la clasificación del contrato número 066/2017-DIRECTA-SSP, referente a toda aquella información relativa a los servicios de personal con adiestramiento nacional e internacional para viajes oficiales del titular del ejecutivo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*





OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.177.43719.17

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

**TERCERO.-** Que la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."*

**CUARTO.-** Que en términos de lo previsto por el párrafo tercero artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los únicos responsables de clasificar la información que en cuanto a sus facultades generan o resguardan; a continuación se transcribe el precepto legal anteriormente citado.



OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.177.43719.17

*"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."*

**QUINTO.-** Que dentro del **DICTAMEN DE RESERVA** referido en el antecedente tercero del presente, el Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor sustenta el mismo manifestando que en términos del artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la vida, la salud y la seguridad son elementos de la dignidad humana, que conforman una esfera de bienes jurídicos básicos, cuyo grado de satisfacción condiciona, más que cualquier otro derecho, la posibilidad de goce efectivo de los demás derechos fundamentales, por las siguientes razones medulares:

- Que la información es clasificada como **información reservada** a la información a que se hace referencia, debe ser parte del presupuesto básico y objetivo consistente en que dicha información, es del interés de los criminales y sus organizaciones, toda vez que de darse a conocer importaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para la vida, seguridad o salud de diversas personas físicas entre las que se encuentran el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, toda vez que criminales y/o sus organizaciones pudieran dar manejo y/o uso indebido de dicha información para atentar en contra de la vida, seguridad o salud del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes o de su equipo de colaboradores.
- Que la publicación de la información, importa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a un derecho humano fundamental que supera el interés público general de que se difunda, pues la vida es un derecho humano fundamental y según dispone el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de



OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.177.43719.17

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en virtud de lo anterior, es indudable que este sujeto obligado debe proteger y garantizar tal derecho humano una vez visto que el riesgo evidente supera el interés público.

- Que la medida de clasificación de la información pública que se realiza, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio alguno, en virtud de que la publicación de la información en comento reportaría un grado de satisfacción menor sobre los derechos de acceso a la información y a la rendición de cuentas, respecto del grado de lesión que representaría la divulgación de la misma, sobre los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad de diversas personas físicas.
- Que si bien es cierto que en una sociedad democrática resulta indispensable contar con un gobierno transparente que ejerza eficazmente los recursos públicos que le han sido asignados, y que esto necesariamente conlleva el deber de hacer pública la información relativa al contrato número 066/2017-DIRECTA-SSP, referente a toda aquella información relativa a los servicios de personal con adiestramiento nacional e internacional para viajes oficiales del titular del ejecutivo, de igual forma es cierto que la vida, la salud y la seguridad son elementos de la dignidad humana, que conforman una esfera de **bienes jurídicos básicos**, cuyo grado de satisfacción condiciona, más que cualquier otro derecho, la posibilidad de goce efectivo de los demás derechos fundamentales.

**SEXTO.-** Que el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

*"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."



OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.177.43719.17

**SÉPTIMO.-** Que de lo expuesto en el numeral quinto del presente, se acredita que el Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor aplicó la prueba de daño que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, justificando los elementos que para ello exige dicho precepto legal.

**OCTAVO.-** Que la publicación de la información relativa al contrato número 066/2017-directa-ssp, referente a toda aquella información relativa a los servicios de personal con adiestramiento nacional e internacional para viajes oficiales del titular del ejecutivo, importa la actualización de los supuestos de reserva que prevé el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 70 apartado a) fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, disposiciones que autorizan clasificar la información pública como reservada cuando la difusión de la misma signifique un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física y cuando la información se entregue con el carácter de reserva o confidencial por otros sujetos obligados a continuación y para su pronta referencia se transcribe el precepto legal anteriormente citado.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**

*"Artículo 70. La clasificación de información reservada o confidencial, deberá realizarse conforme a lo siguiente:*

*A.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos obligados, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

*IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*(...)"*

**NOVENO.-** Que el Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor mediante Dictamen de Reserva de fecha 10 del mes de octubre del año en curso, fundó y motivó las





OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.177.43719.17

causales de reserva, a través de la aplicación de daño. Lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las consideraciones anteriores el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la **RESERVA** de uno de los puntos de la información solicitada a través del requerimiento con número de folio 43719.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **43719**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LIC. PEDRO GONZALEZ REYES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL  
JURÍDICO DE LA OFICIALÍA MAYOR

LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR



MANJL/KJD